



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1085-2001-AA/TC
LIMA
JOSÉ ANTONIO LA ROSA NICHO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de octubre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don José Antonio La Rosa Nicho contra la resolución expedida por la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 89, su fecha 21 de marzo de 2001, que confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos.

ATENDIENDO A

1. Que, el recurrente, con fecha 6 de marzo de 2000, interpone acción de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para que se declare inaplicable la Resolución N.º 16838-1999-ONP/DC, de fecha 5 de julio de 1999, y se disponga su reposición con el goce pleno, incondicional e irrestricto de sus derechos pensionarios, según el régimen pensionario de los Decretos Leyes N.º 19990 y 25967.
2. A través de la Resolución N.º 16838-1999-ONP/DC la demandada deniega la pensión de jubilación adelantada al demandante, al considerar que no se encuentran fehacientemente acreditadas las aportaciones efectuadas en el período 1963–1983.
3. De autos se advierte que, posteriormente, por Resolución N.º 0000049564-2002-ONP/DC/DL 19990, la ONP otorga al demandante la pensión de jubilación adelantada solicitada, al haber constatado que el asegurado cuenta con 32 años completos de aportaciones y tiene la edad suficiente para acceder a ella. La situación antes referida evidencia que ha operado la sustracción de la materia; en consecuencia, resulta aplicable al presente caso lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 6º de la Ley N.º 23506.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

REVOCAR la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda; y, reformándola, declara que carece de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido, por haberse producido la sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

The image shows six handwritten signatures in black ink, each accompanied by a blue ink signature above it. From left to right, the blue signatures read: 'Rey Terry', 'Aguirre Roca', 'Alva Orlandini', 'Bardelli Lartirigoyen', 'Gonzales Ojeda', and 'Garcia Toma'. The black ink signatures are more fluid and less distinct than the blue ones.

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR